Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00670 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. No se expresaron los hechos de manera clara, pues según su numeración, al parecer se encuentran incompletos. (art. 82 numeral 5º).

2. No se indicó de manera completa la dirección electrónica para notificaciones de la demandante ni se indicaron los datos para notificación de su apoderada.

Como lo estatuye el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ